

Alejandro  
Santiago Monzalvo\*

## *El derecho agrario en México en la era del nuevo imperialismo. Pérdida y readecuación de su sentido social*

*El capitalismo sobrevive a través de la producción del espacio*

*LeFebvre*

### Resumen

**E**n este trabajo se hace evidente el cambio en la normatividad agraria, ubicando el cambio de conceptos legales en relación con la realidad social, económica y política mundial aportando datos y explicando por qué se encuentra en crisis el sector rural y por qué la clase campesina, es la que padece los efectos del sistema capitalista de acumulación. Paradójicamente, este sistema engendra en sus adentros, no el germen de su propia destrucción, como escribiría en un momento determinado Karl Marx, sino el germen de su renovación permanente —también como lo analiza este mismo autor—, pues en sus bases permanece continuamente la “acumulación”, es una acumulación constante en el modelo económico capitalista.

### Abstrac

*In this paper the change in agrarian regulation is evident, placing the change of legal concepts in relation to the social, economic and political world, contributing data and explaining why the rural sector is in crisis and why the peasant class, is the one that suffers the effects of the capitalist system of accumulation. Paradoxically, this system engenders within itself, not the germ of its own destruction, as Karl Marx would at one time write, but the germ of its permanent renewal —also as the author— himself analyzes it. “Accumulation”, is a constant accumulation in the capitalist economic model.*

**SUMARIO:** Introducción / I. Capitalismo y crisis de sobreacumulación / II. ¿Cómo se da el ajuste espacio-temporal y cuáles son algunas de sus contradicciones? / III. Estado capitalista actual y su nueva función / IV. Mediaciones institucionales para la proyección del poder en el espacio / V. Acumulación por desposesión / VI. Normatividad del despojo y desposesión del uso disfrute de la propiedad social / VII. El Estado mexicano y el derecho / VIII. Conclusiones / Fuentes de consulta

---

\* Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

## Introducción

Este trabajo se basa en una lectura reflexiva del texto de David Harvey<sup>1</sup> sobre el nuevo imperialismo entendido como la manera en que el capitalismo se reorganiza en la época contemporánea. Para tal fin se retomarán las ideas de Marx sobre *la acumulación originaria del capital* en las cuales se explica cómo funciona el mecanismo de la acumulación ampliada de capital. En otras palabras, ese texto busca dar respuesta a la siguiente paradoja económica: “La acumulación del capital presupone la plusvalía, la plusvalía la producción capitalista y ésta la existencia en manos de los productores de mercancías de grandes masas de capital y fuerza de trabajo”.<sup>2</sup>

Este “círculo vicioso”, sólo puede entenderse si se da por supuesta una acumulación “originaria”, cuya esencia es el despojo a fuerza de hacer la guerra para conquistar bienes materiales y culturales no subordinados a la valorización del capital. Hoy en día, el secreto de la acumulación originaria como lo es la expropiación, simplemente está legalizado, sea por un contrato, ya por la propiedad intelectual y en general por el aparato institucional del Estado capitalista.<sup>3</sup>

En efecto, el proceso de expropiación ha hecho que muchos campesinos que trabajaban por su cuenta sus propias parcelas hayan tenido que abandonarlas, venderlas o transferirlas, pues este Estado capitalista mundializado, ha procurado “la conversión del suelo en algo comercial, para que los despojados fueran a trabajar”. Precisamente, estas apropiaciones, en verdad, suceden “con actos de violencia individuales y con leyes del parlamento”,<sup>4</sup> hasta lograr que se borrra la conexión que

---

<sup>1</sup> David Harvey, “El nuevo imperialismo: acumulación por desposesión”, en <http://biblioteca.clacso.org.ar/clacso/se/20130702120830/harvey.pdf>.

<sup>2</sup> Carlos Marx, *El Capital*, México, FCE, 1994, t. I., p. 607. “El proceso histórico que estamos viviendo no es casual, es parte del proceso histórico de escisión entre productores y medios de producción (...)” dice este autor.

<sup>3</sup> Cf. Nicos Poulantzas, *Poder político y clases sociales en el estado capitalista*, México, Siglo XXI, 11ª edición. 1975. Específicamente, la segunda parte: “Los rasgos fundamentales del estado capitalista”: La cuarta parte: “La unidad del poder y la autonomía relativa del estado capitalista”. Además, puede consultarse: Arnaldo Córdova, *La formación del poder político en México*, México, Era, 4ª ed., 1975.

<sup>4</sup> *Ibidem*. Además, dice Raymundo Espinoza Hernández “Hasta principios de 2015 se han emitido 220 decretos de reformas constitucionales, que en términos generales han implicado 618 modificaciones recaídas sobre 109 de los 136 artículos que conforman el texto principal de la Constitución mexicana y los diversos artículos transitorios que también la integran, 122 de esos 220 decretos de las reformas; el 55.45%, han tenido lugar bajo la égida del capitalismo neoliberal, lo que ha implicado 405 modificaciones sobre diversos artículos, particularmente el 3º, el 27º y el 123º, pero también muchos otros referentes a la intervención del Estado en la economía, el papel del sector privado en el desarrollo nacional, el carácter laico de las instituciones públicas, las estructuras y ámbitos competenciales de los órganos de gobierno, la distribución territorial de atribuciones, los alcances y contenidos de la autonomía municipal, los procesos electorales y el sistema de partidos, la participación ciudadana en la gestión de políticas públicas, la transparencia y rendición de cuentas, la ciudadanización de órganos reguladores y de fiscalización, los derechos humanos, el control de la constitucionalidad, la seguridad nacional y pública, la política criminalológica y el sistema penal, la procuración e impartición de justicia, la política exterior y la integración hemisférica, entre otras cuestiones medulares para el desarrollo integral de la Nación, la independencia y democratización de la sociedad mexicana, la vigencia del Estado de Derecho y el ejercicio pleno de

existía entre el campesino y la propiedad comunal.<sup>5</sup>

Por lo que respecta a la teoría del nuevo imperialismo, retomaremos las ideas que Harvey<sup>6</sup> expone en su artículo intitulado “El nuevo imperialismo. Acumulación por desposesión”, cuyo análisis arroja un incesante e interminable mecanismo de reorganización e institucionalización del despojo como signo de recomposición del capital frente a una “crisis de sobreacumulación”, es decir, “un excedente de capital que buscó nuevos espacios de valorización en áreas económicas públicas, colectivas y comunitarias, lo que implicó la rapiña de bienes, recursos, saberes y propiedades”.<sup>7</sup>

Para entender la reorganización mundial del capitalismo puede tomarse como referencia la acción imperialista de consorcios, grandes compañías, etcétera, por apropiarse de los recursos naturales a nivel mundial con exclusión de sus propietarios o posesionarios originarios, como en las concesiones mineras o la privatización del agua.<sup>8</sup> La institucionalización del despojo hoy en día se puede advertir en la reorganización de lo político, es decir, en la llamada modernización del aparato de Estado capitalista.

---

la libertad y la dignidad de las personas. Sin contar las fe de erratas ni las reformas sobre artículos transitorios o los artículos reformados más de una vez en el mismo periodo, los sexenios en los que se han modificado más artículos constitucionales fueron: el de Felipe Calderón con 61 artículos mediante 36 decretos, el de Ernesto Zedillo con 47, a través de 18 decretos, el de Miguel de la Madrid con 44 a través de 19 decretos y el de Carlos Salinas con 35 mediante 15 decretos. Si se incluyen las fe de erratas, las reformas sobre artículos transitorios y las reformas sobre un mismo artículo en el mismo sexenio, los números son los siguientes: Felipe Calderón 110, Ernesto Zedillo 77, Miguel de la Madrid 66 y Carlos Salinas 55. Con 19 decretos, Fox modificó 31 artículos (21 sin contar las fe de erratas ni las reformas sobre artículos transitorios o los artículos reformados más de una vez en el sexenio). Enrique Peña Nieto ha modificado 30 artículos a través de 15 decretos. Si se incluyen las fe de erratas, las reformas sobre artículos transitorios y las reformas sobre un mismo artículo en el mismo sexenio, Peña Nieto ha modificado en total 66 artículos”. Podrá consultarse este texto más adelante.

<sup>5</sup> “Lo curioso he importante de este sistema es que en la producción hay una cooperación y una colectivización en la producción, mientras más se desarrolla el capitalismo, más colectivo se vuelve el trabajo y se socializan más los medios de producción —sin embargo— el capital que genera el trabajo colectivo en los medios de producción va a parar en las manos del capitalista, volviéndose en capital privado y no como su naturaleza”. Karl Marx, *El Capital...*, *op. cit.*

<sup>6</sup> David Harvey, “El nuevo imperialismo: acumulación por desposesión”, en <http://biblioteca.clacso.org.ar/clacso/se/20130702120830/harvey.pdf>.

<sup>7</sup> Cf. Rubén Trejo, *Despojo capitalista y privatización en México 1982-2010*. México, Ítaca, 2012, p. 15.

<sup>8</sup> Dice la Sentencia del Tribunal Permanente de los Pueblos “El comercio nacional, las grandes agencias comerciales estatales en el campo (Conasupo), y las pequeñas y medianas empresas productivas y comercializadoras familiares se han destruido, y fueron reemplazadas por empresas altamente monopolizadas, sobre todo de cuño transnacional, contribuyendo a elevar el desempleo. A esto se suma la destrucción del sistema financiero. El mercado interno (industrial, agropecuario) destruido fue suplantado por un mercado importador de todo tipo de insumos industriales, medios de subsistencia principalmente estadounidenses y un fomento del mercado exportador.

“Desde 2012 en México se paga uno de los salarios más bajos del mundo en términos comparativos, aprovechando la sobreoferta laboral, aunque esté perfectamente disimulada, así como también el desempleo real, maquillado en el caso de los trabajadores intermitentes o informales (3 de cuatro trabajadores en México son informales) y con el flujo migratorio hacia Estados Unidos (10.64 millones de los 15.2 millones de mexicanos expulsados a partir de la firma del TLCAN), que es el principal flujo migratorio del mundo”. He aquí una idea de las dimensiones del despojo. Cf. Sentencia del Tribunal Permanente de

A partir de estos postulados, sintéticamente esperamos exponer algunos elementos de reflexión sobre la readecuación del derecho agrario en México en su parte medular, la *organización* del ejido, pues más que transformación de campesinos en asalariados, migrantes o miserables vagabundos,<sup>9</sup> el despojo significa en el campo la disolución de la propiedad privada fundada en el trabajo propio y la expropiación del productor directo, impactando también en la propiedad comunal.

## I. Capitalismo y crisis de sobreacumulación

En este apartado nos centraremos en exponer el renovado análisis de Harvey en su relectura de Marx para explicar, precisamente por qué el capitalismo ha sobrevivido a lo largo del tiempo, y de cómo se ha reorganizado. En verdad nos encontramos ante un escenario previsto por Marx en su conocido capítulo tratante sobre la acumulación originaria del capital, cuya esencia, “el pecado original”<sup>10</sup> del desposeer, se renueva constantemente, toma nuevas formas. No obstante, al ser la clave de la reproducción capitalista, ha permitido la reorganización de este sistema económico a lo largo del tiempo.<sup>11</sup>

Harvey reflexiona sobre la manera en que el capitalismo se reorganiza a través de la “reproducción del espacio”.<sup>12</sup> En ese texto el autor se propone “Analizar los ajustes espacio-temporales y de su rol en las contradicciones internas de la acumulación de capital”. ¿A qué se debe entonces ese movimiento de reorganización interna del capital? El autor observa un contexto de *crisis de sobreacumulación*, que da

---

los Pueblos: LIBRE COMERCIO, VIOLENCIA, IMPUNIDAD Y DERECHOS DE LOS PUEBLOS EN MÉXICO (2011-2014). Audiencia final. Ciudad de México, 12-15 de noviembre de 2014, p. 9. Puede verse en <http://www.internazionaleleliobasso.it>.

<sup>9</sup> “En la dulce economía política... las únicas fuentes de riqueza han sido desde el primer momento la ley y el “trabajo”. Carlos Marx, *El Capital*, op. cit., p. 607.

<sup>10</sup> “El régimen del capital presupone el divorcio entre los obreros y la propiedad sobre las condiciones de realización de su trabajo. Cuando ya se mueve por sus propios pies, la producción capitalista no sólo mantiene este divorcio, sino que lo reproduce y acentúa en una escala cada vez mayor”, *Ibidem*, p. 608.

<sup>11</sup> “La privatización es expresión de un fenómeno económico de larga duración en la historia capitalista: el despojo”, indica Rubén Trejo, *Despojo capitalista y privatización en México* (...) op. cit., p. 14.

<sup>12</sup> Además de la teoría de Harvey, podemos encontrar otras que explican esta nueva etapa del capitalismo. Por ejemplo, la del “capitalismo cognitivo”, Cf., Patrick Dieuaide, Paule Bernard y Carlo Vercellone, “Introducción al capitalismo cognoscitivo”, en Miguel Ángel Rivera y Alejandro Dabat (coords.), *Cambio histórico mundial, conocimiento y desarrollo*, México, UNAM, 2007; la del “capitalismo informático o informacional”, Cf. Manuel Castells, *La era de la información*, vol. I, *La sociedad red*, México, Siglo XXI, 2000; la de “la mundialización del capital y el régimen de acumulación rentista”, Cf. Francois Chesnais, “La globalización y el Estado del capitalismo a fines de siglo”, en *Investigación económica*, núm. 215, enero-marzo, México, Facultad de Economía/UNAM, 1999; “La economía basada en el conocimiento”, Cf. OCDE, *Estudios económicos de la OCDE*, México, 2001-2002, OCDE, 2002; “La nueva economía”, Cf. Ernest Mandel, *El capitalismo tardío*, México, Era, 1980; y la del “capitalismo no íntegro”, de David Álvarez Saldaña, *Crítica de la teoría económica y política en México*, México, El Caballito, 1993.

como resultado la caída de la tasa de ganancia. Ante tal panorama, la necesidad de reorganización aparece como primordial, para lo cual, se operaron cambios socio-institucionales que buscan restablecer el poder y las ganancias de la clase capitalista, a través de colocar los excedentes de capital en espacios y actividades rentables.

Ahora bien, ¿por qué se produce esta crisis de sobreacumulación? Fundamentalmente, porque los excedentes de capital y fuerza de trabajo no se combinan de forma rentable para tareas socialmente útiles.<sup>13</sup> Al no existir una combinatoria productiva de los elementos de la producción en la era del capital, ¿cómo entonces absorber estos excedentes? Harvey indica que se da a través de “la expansión geográfica y la reorganización espacial”.<sup>14</sup>

En efecto, ante la incapacidad de acumular mediante la reproducción ampliada, es decir, dada la escasa combinatoria productiva rentable<sup>15</sup> del capital y la fuerza de trabajo, el sistema económico capitalista tiene que recurrir a su esencia originaria para acumular: *la desposesión*, esta vez a escala mundial. Este proceso es lo que nuestro autor identifica como nuevo imperialismo.

## II. ¿Cómo se da el ajuste espacio-temporal y cuáles son algunas de sus contradicciones?

Como para convertirse en capital, al valorizarse, deben enfrentarse los propietarios de medios de producción, de dinero y artículos de consumo con obreros libres, es que se producen contradicciones en este enfrentamiento, dando paso a la lucha de clases. El forcejeo entre ambas clases en un espacio y tiempo específico, o formación histórico-social, trae consigo una sobreacumulación, una parálisis en la combinato-

<sup>13</sup> “(...) el capital, en su proceso de expansión geográfica y desplazamiento temporal que resuelve las crisis de sobreacumulación a la que es proclive, crea necesariamente un paisaje físico a su propia imagen y semejanza en un momento, para destruirlo luego. Esta es la historia de la destrucción creativa (con todas sus consecuencias sociales y ambientales negativas) inscrita en la evolución del paisaje físico y social del capitalismo”, Cf. David Harvey, “El nuevo imperialismo...” *op. cit.*, p. 103, consultar en <http://biblioteca.clacso.org.ar/clacso/se/20130702120830/harvey.pdf>.

<sup>14</sup> “El capitalismo contemporáneo es multidimensional por los tiempos sociales que integra a la dinámica económica; los procesos de producción intangibles e inmateriales; los espacios locales, regionales y mundiales en que opera; las redes de producción que organiza; los organismos internacionales que intervienen en su desarrollo, los paisajes ecológicos de que se apropia...”, Cf. Rubén Trejo, *Despojo capitalista y privatización en México...* *op. cit.*, p. 15.

<sup>15</sup> “Ni el dinero ni la mercancía son de por sí *capital*, como no lo son tampoco los medios de producción ni los artículos de consumo. Necesitan convertirse en *capital*. Y para ello han de concurrir una serie de circunstancias concretas, que pueden resumirse así: han de enfrentarse y entrar en contacto dos clases muy diversas de poseedores de mercancías; de una parte, los *propietarios de dinero, medios de producción y artículos de consumo*, deseosos de *valorizar* la suma de valor de su propiedad mediante la compra de fuerza ajena de trabajo, los *obrerros libres*, vendedores de su propia fuerza de trabajo y, por tanto, de su trabajo”. Carlos Marx, *El capital*, *op. cit.* p. 608.

ria productiva de los factores productores de valor que valoriza.<sup>16</sup> La sobreacumulación en un determinado sistema territorial tiene como consecuencias:

- a) Un excedente de trabajo, lo que propicia un creciente desempleo.
- b) Un excedente de capital, consecuentemente existe sobreacumulación de mercancías en el mercado, lo que indica una inversión no productiva y rentable.
- c) Consecuentemente: descenso de la tasa de ganancia.<sup>17</sup>

Vale la pena precisar, en este sentido, que históricamente se ha visto que estos excedentes pueden ser absorbidos aún en circunstancias de sobreacumulación con el desplazamiento temporal a través de las inversiones de capital en proyectos a largo plazo, o bien con capital destinado a gastos sociales tales como la educación o la investigación, con lo que se difiere hacia el futuro, de esta manera, la entrada en circulación de los excedentes de capital actuales, por una parte.

Por otra parte, dichos excedentes pueden ser absorbidos mediante *desplazamientos espaciales* a través de la apertura de nuevos mercados, nuevas capacidades productivas y nuevas posibilidades de recursos y de trabajo en otros lugares. La combinatoria productiva buscando asidero allí en donde el enfrentamiento de las clases permitiría mejores circunstancias de rentabilidad para el capital. Es en este sentido que podemos entender que el territorio mexicano<sup>18</sup> se alce en el horizonte del capital como renovada posibilidad espacial para abatir el círculo de sobreacumulación, tal como explica Harvey.

Los escenarios señalados arriba revelan acciones que la clase capitalista pone en movimiento con el objeto de abatir la sobreacumulación. Así, se tiene que, al existir un capital fijo inmovilizado, éste ha sido utilizado para conjuntar el espacio-tiempo, o sea, se ha producido una rápida expansión e intensificación de la producción y el consumo en determinados ámbitos geográficos, dando paso a lo que se ha conocido como regionalización-globalización como complemento de las unidades nacionales de antaño. Por ejemplo, este capital fijo se ha destinado a la construcción de puertos, parques industriales, aeropuertos, sistemas de transporte y comunicaciones, vivienda, hospitales, escuelas, etcétera,<sup>19</sup> en función de zonas o regiones geopolíticas, incluso, dando paso a las llamadas economías emergentes como es el caso de la India,

---

<sup>16</sup> Valor que valoriza Cf. *Ibidem* específicamente el capítulo IV “Cómo se convierte el dinero el capital”, así como el capítulo 5 “Proceso de trabajo y proceso de valorización”.

<sup>17</sup> Al llegar a sus límites la producción fordista y la teoría keynesiana en los años 1960, aunada a la creciente organización de la clase obrera, se observó un aumento de los salarios reales por encima de la producción, ocasionando la caída de la tasa de ganancia, por ejemplo, en Europa (Inglaterra, Francia y Alemania) la tasa de ganancia decreció de 19.1% entre 1969-1974 a 14.1% entre 1975-1984; y en los Estados Unidos, paso de 20.7% a 15.9% en los mismo periodos. Cf. Rubén Trejo, *Despojo capitalista y privatización en México... op. cit.*, p. 23 y ss.

<sup>18</sup> Como se advertirá en el punto 7 de este escrito.

<sup>19</sup> Véase los movimientos de inversión en la Ciudad de México como al poniente de la ciudad en Santa Fe, en el Corredor Reforma, en la zona de Polanco, así como el caribe de la Península yucateca.

o el Brasil. De este movimiento no escapa México pues ha sido integrado a la región de América del Norte.

Ante tal escenario de renovación de la infraestructura regional-mundial, aparece una acción más por el capital global, consistente en crear instituciones financieras, cuya función de movilización del capital apunta en el mismo sentido de hacer frente a la sobreacumulación de grandes capitales, con la generación de créditos. Es decir, “se crea una cantidad de ‘capital ficticio’ que puede trascender al consumo actual para asignarse a proyectos futuros [...] que revigorizan la economía”.<sup>20</sup>

Ahora bien, si dicho capital ficticio resulta ser productivo, o sea que facilite a futuro formas más eficientes de acumulación de capital, entonces ese capital ficticio se amortiza, sea a través de deuda, o sea a través de mayores ingresos por pago de impuestos destinado, a su vez, a pagar deuda pública, nos explica Harvey.

Sin embargo, si ese capital ficticio no resulta productivo, la sobreacumulación de valor en el ambiente puede manifestarse en devaluaciones de estos activos (viviendas, parques industriales, aeropuertos), por lo que acarrearía dificultades en el pago de la deuda estatal originada en la infraestructura, desencadenando una crisis fiscal del Estado.

Como se observa, el capital fijo tal como lo analiza Harvey cumple dos funciones primordiales: por un lado, denota que cierta porción del capital total queda literalmente fijada en alguna forma física por un tiempo relativamente largo, por otro lado, se entiende que los gastos sociales también se territorializan y se mantienen geográficamente inmóviles a través del compromiso estatal.

He aquí como lo expresa nuestro autor:

La producción del espacio, la organización de nuevas divisiones territoriales de trabajo, la apertura de nuevos y más baratos complejos de recursos, de nuevos espacios dinámicos de acumulación de capital y de penetración de relaciones sociales y arreglos institucionales capitalistas (reglas contractuales y esquemas de propiedad privada) en formaciones sociales pre-existentes brindan diversos modos de absorber los excedentes de capital y trabajo existentes.<sup>21</sup>

### III. Estado capitalista actual y su nueva función

A Harvey le parece significativa una idea de Hegel que expresa: “el colonialismo y el imperialismo son las únicas formas de evitar la guerra civil”,<sup>22</sup> es decir, que la

<sup>20</sup> David Harvey, *Acumulación por desposesión*, op. cit.

<sup>21</sup> *Ibidem*, p. 102.

<sup>22</sup> Hegel, *Filosofía del derecho*, en David Harvey, *Ibidem*, p. 106.

búsqueda de ampliación territorial es la manera idónea que tiene el capital para dar salida a las contradicciones internas que trae aparejadas la sociedad capitalista.

¿De qué contradicciones se trata? Hegel en *Filosofía del derecho*, —anota Harvey—, plantea cómo la dialéctica interna de la sociedad burguesa, mediante la producción de sobreacumulación de riqueza en un extremo y una muchedumbre de inquietudes en el otro, lleva a buscar soluciones “a través del comercio y las prácticas coloniales e imperiales”.<sup>23</sup> De acuerdo con nuestro autor, de esta nota se desprende que Hegel “rechaza la idea de que sea posible resolver los problemas de desigualdad social e inestabilidad a través de mecanismos internos de redistribución”.<sup>24</sup> Idea con la cual Harvey apunta que “Las relaciones y la lucha de clases dentro de una formación social territorialmente circunscripta impulsan a la búsqueda de ajustes espacio-temporales en otros lugares”, y lo hace a través de mediaciones institucionales de proyección mundial.

A pesar de la proyección mundial imperial, en el derecho se conserva aún la idea que indica que un Estado<sup>25</sup> es en esencia un orden jurídico cuya función reside en llevar a cabo procesos de institucionalización. Se trata así, de una concepción que ve al Estado como una creación objetiva, o sea, se trata de la función del Estado consiste en la “Organización y activación autónomas de la cooperación social territorial fundada en la necesidad histórica de un *status vivendi* común, que armonice todas las oposiciones de intereses dentro de una zona geográfica”.<sup>26</sup> Claro está que ese *status vivendi* deberá estar acorde con las relaciones de producción capitalista.

En efecto, como ente jurídico el Estado se ocupa de normar relaciones sociales, a partir de tres procesos específicos de control de la población:

1. La división social del trabajo, es decir, normar relaciones sociales de producción. “Es la ordenación unitaria de las relaciones sociales capitalistas para la división del trabajo social”. De esta manera, bajo la vía estatal, unos productores directos “ceden” una parte de la riqueza a otros. No obstante, “no habrá organización del trabajo por este orden jurídico, sino por el del imperio, por el mercado mundial”.

---

<sup>23</sup> *Ibidem*, p. 106 y ss.

<sup>24</sup> *Ibid.*

<sup>25</sup> Otra manera de entender al Estado consiste en verlo como acción recíproca, así como depositario del interés común, pues las subjetividades individuales estarían conectadas, precisamente, por un interés común y por acción recíproca. Se trata de la explicación de la unidad sociológica, intersubjetiva, psicológica y trascendental del Estado. A este propósito, Héller dice que la organización de individuos no es arbitraria, sino racional (precisamente por lo trascendente, que implica una racionalidad, es decir, voluntad racional dirigida a un fin). Hay una organización racional de la voluntad. Contengo mi interés total para cederlo a un interés común. Es una unidad en la que el fin de sus miembros deja de existir y da paso al fin del todo, al fin del grupo. De esta manera, el Estado puede entenderse como la sociedad misma, el Estado es la sociedad, una forma especial de sociedad, sin embargo; si bien en un inicio “todos” somos el Estado, en verdad sólo una parte de la sociedad es el Estado (...). El Estado es un determinado órgano de la sociedad, sólo una parte de la sociedad, sólo es el gobierno”. Cf. Herman Heller, *Teoría del Estado*, México, FCE, 2012, p. 260 y ss.

<sup>26</sup> *Ibidem*, p. 260.



2. Así mismo, el Estado debe organizar el intercambio y dependencia de los productores bajo el principio de unidad territorial.
3. De esta manera, la protección del territorio es una función esencial más que implica que ese orden jurídico abarque un ámbito territorial perfectamente delimitado por un orden jurídico; es de entenderse que ahí “donde no se ha querido un poder estatal que se afirme a sí mismo en lo interno y en lo exterior no va a subsistir ni surge Estado alguno”.

En este sentido, Heller anota, “En cuanto se llega a un determinado grado de interdependencia social en un determinado territorio se plantea la exigencia de una ordenación unitaria para las relaciones sociales y con ella la de un poder común de ordenación que debe realizarse también hacia afuera”.

Orden jurídico es jurídicamente la voluntad del Estado, la cual se vehicula a través de la creación de la llamada persona colectiva<sup>27</sup> que representa a la sociedad. A partir de la relación *sociedad organizada-persona colectiva estatal* puede explicarse cómo está organizado el poder político en una formación social, con funciones en lo interno y hacia el exterior. Lo cierto es que el depositario del poder político es el Estado. Es esta la manera en cómo la sociedad capitalista se reproduce a sí misma a través del Estado,<sup>28</sup> pues permite que el capital se reproduzca.<sup>29</sup>

## IV. Mediaciones institucionales para la proyección del poder en el espacio

Anota Álvaro García Linera: “[...] lo particular se ambiciona en la generalidad de las particularidades locales; lo particular se proyecta en lo general y lo general se realiza en los diversos particulares”.<sup>30</sup> Para que particularidad y generalidad

<sup>27</sup> El Estado es persona colectiva, para entenderla, debe leerse como: 1. Sujeto de derechos y deberes jurídicos, 2. Creados por lo misma persona colectiva (leyes orgánicas y reglamentarias para saber quiénes serán sus integrantes), 3. Quiénes hacen qué funciones: ejecutivas, legislativas, judiciales, 4. Crear facultades de las personas, para que actúen a nombre del Estado, para reproducir sus intereses, 5. Se dota de órganos específicos de creación, 6. Crear un ambiente en las mentalidades y actitudes de las personas que van a representar a la persona colectiva. El Estado es una parte de la sociedad que realiza cosas a nombre del Estado. Esta parte de la sociedad se erigen como órganos, que son los individuos que hablan a nombre del Estado o funcionarios, quienes obligan a otros a que se adecuen a los aspectos normativos ideados por el Estado. En efecto, el discurso jurídico tiene como finalidad el convencimiento, para la unidad estatal. Cf. *Ibidem*, pp. 256-353.

<sup>28</sup> Cabe resaltar, en este sentido, el papel que tienen las leyes orgánicas en la reproducción del orden estatal y del régimen capitalista.

<sup>29</sup> Nicos Poulantzas, *Poder político y clases sociales en el estado capitalista*, op. cit.

<sup>30</sup> Cf. Álvaro García Linera, *Forma valor y forma comunidad. Aproximación teórica-abstracta a los fundamentos civilizatorios que preceden al Ayllu Universal*, La Paz, Colección CLACSO, Coediciones CLACSO-Muela del diablo-Comuna, 2009, p. 23 y ss, en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/coedicion/garcial/01intro.pdf>.

se realicen ambos en la lógica de la reproducción del sistema capitalista, es fundamental el papel del Estado y sus políticas financieras, mediante las cuales se determina la proyección del poder institucional del capital en el espacio en tanto instituciones productoras, a la vez que producto, de la dinámica de la acumulación del capital.<sup>31</sup>

En este sentido, se explica lo que Harvey identifica como “surgimiento del complejo Wall-Street-Reserva Federal Estadounidense-FMI”, de tal manera que la proyección institucional del capital se desdobra con las medidas siguientes:

- El despliegue de una clara intencionalidad de hacerse del control de las instituciones globales que revitalicen el capital, para lo cual debe ser acompañada de;
- una proyección de un vasto poder financiero que moviliza el capital fijo que liberaría la sobreacumulación existente en los países capitalistas metropolitanos, ambos procesos han traído como consecuencia,
- una conexión mundial a través de instituciones supranacionales bajo la égida del capital.

En efecto, para poder subsistir, el sistema capitalista ha de resolver permanentemente la tarea de mantener, frente a un entorno cambiante cuya dinámica le es incluso contraria,<sup>32</sup> una lógica de operación en la que el sistema mismo determina sus propios límites y estructuras.

## V. Acumulación por desposesión

Harvey anota, a su vez, que Rosa Luxemburgo, al observar el carácter doble de la acumulación del capital, da cuenta de dos movimientos de producción de capital. Por

---

<sup>31</sup> “La forma que asumen las instituciones mediadoras, es la de productoras, a la vez que producto, de la dinámica de la acumulación de capital”. David Harvey, *Acumulación por desposesión*, *op. cit.*, p. 107 y ss.

<sup>32</sup> Una muestra de las oposiciones, la tenemos en el texto siguiente. “¿Cómo construir la autodeterminación general de la sociedad de hombres y mujeres concretos siendo que, por un lado, está visto que los ámbitos de acción autónoma de los individuos hasta ahora sólo alcanzan una dimensión local, grupal, restringida, sin llegar a conformar una estructura de orden realmente social, mientras que, por otro lado, el espacio social de la no-autodeterminación no sólo es monstruosamente poderoso por los recursos que posee, sino que ante todo, porque él sí se halla definido (y por tanto es el único que en el fondo nos define a unos en relación con los demás) como *social*, como social-universal, que es la forma contemporánea de la existencia de lo social? ¿Cómo superar esa frustrante impotencia que devora a diario la actividad vital y creativa, transformadora de cientos de miles de hombres y mujeres que conquistan espacios locales de autonomía, pero que con el tiempo, ven cómo su obra es devorada por el apabullante poderío de la total maquina no-autodeterminativa del poder del *capital*, suplantando lo más exquisito y noble de la pasión humana? ¿Es que realmente hay posibilidades de emanciparse de la generalidad (o totalidad social) no-autodeterminativa a partir del avance de los pequeños espacios locales de autonomía a que está condenada hoy día la acción vital humana; sabiendo que nunca se forma un *todo* sumando linealmente las partes? [...]. En otras palabras, ¿es posible pensar o repensar nuevamente una estrategia de superación del *todo* no-autodeterminativo y la construcción de una totalidad social autodeterminativa a partir de esta desventaja estructural del localismo y la parcialidad en la que se da la acción autónoma de los individuos

un lado, la acumulación se presenta como un proceso que se da en la producción de plusvalía, por lo que se trata de un proceso económico, que implica a capitalistas y trabajadores asalariados, es decir, se trata, esencialmente, de la suma de capital fijo y capital variable.<sup>33</sup>

Ahora bien, la acumulación de capital implica una relación entre el capital como modo de producción y las formas de producción no capitalistas,<sup>34</sup> cuyo proceso se desarrolla en la escena mundial, en la cual prevalecen como métodos la política colonial, el sistema de empréstitos internacionales, la política de intereses privados, la guerra. Para decirlo sin disimulo, aparecen en verdad la violencia, el engaño, la opresión y la rapiña, observa Luxemburgo.

Ambos aspectos de la acumulación capitalista, al estar “orgánicamente vinculados”, nos muestran el derrotero que ha seguido el capitalismo en su camino de ascenso como modo de producción dominante a escala mundial. Harvey nos indica, a este respecto, que “la evolución histórica del capitalismo sólo puede ser comprendida si los estudiamos conjuntamente”.

Es decir, a la par de estudiar la lucha de clases en el ámbito interno de cada formación social, se impone el estudio de la expansión geográfica del capital como sistema, a regiones “no capitalistas”. Con ello, se puede apreciar con mayor nitidez el plexo del despojo, tanto a nivel de las particularidades locales que se proyectan en lo general, así como a la generalidad del sistema realizándose en los diversos particulares.<sup>35</sup>

En palabras de Harvey,

La producción del espacio, la organización de nuevas divisiones territoriales de trabajo, la apertura de nuevos y más baratos complejos de re-

***Es decir, a la par de estudiar la lucha de clases en el ámbito interno de cada formación social, se impone el estudio de la expansión geográfica del capital como sistema, a regiones “no capitalistas”.***

---

y que no tardará en enajenarse de ellos? Esta pregunta recorre el mundo hace más de 150 años”. Véase Álvaro García Linera, *Forma valor y forma comunidad... op. cit.*, p. 32 y ss.

<sup>33</sup> “Paz, propiedad e igualdad reinan aquí como formas (...) Como en la acumulación el derecho de propiedad se convierte en apropiación de propiedad ajena, el cambio de mercancías en explotación, la igualdad en dominio de clases”. Rosa Luxemburgo, *Acumulación ampliada de capital*, en David Harvey, *Acumulación por desposesión*, *op. cit.*, p. 111 y ss.

<sup>34</sup> Una explicación de esta relación la tenemos en David Álvarez Saldaña, *Crítica de la teoría económica y política en México*. *op. cit.* El autor propone los conceptos de “capital íntegro y capital no íntegro”, contruidos a partir de la crítica que realiza a la teoría del subdesarrollo-dependencia, para explicar cómo se “encuentran” modos de producción no capitalistas con éste.

<sup>35</sup> Cf. Alejandro Santiago Monzalvo, *La cultura normativa Hñähñu. Introducción al estudio del derecho en una comunidad indígena en el Valle del Mezquital*, México, UAM-Fontamara, 2015. Ahí podrán apreciarse algunas de las formas de subsunción al *capital* que algunas comunidades campesinas han sufrido. Además, se busca el estudio de comunidades básicamente agrarias, y saber cuál ha sido el efecto



Así que imperialismo implica acumulación basada en la depreciación, el fraude y la violencia, entre otras circunstancias que, usadas en el origen del acto de acumulación originaria, al ser condicionantes endógenos del sistema capitalista [...]

curso, de nuevos espacios dinámicos de acumulación de capital y de penetración de relaciones sociales y arreglos institucionales capitalistas (reglas contractuales y esquemas de propiedad privada) en formaciones sociales preexistentes brindan diversos modos de absorber los excedentes de capital y trabajo existentes.<sup>36</sup>

Bien. Lo escrito arriba nos permite puntualizar los elementos siguientes para explicar la reorganización del capitalismo en la sociedad del siglo XIX, a saber:

- Mercados competitivos que funcionan libremente con acuerdos institucionales que garantizan la propiedad privada.
- El individualismo jurídico de la mano de la libertad de contratar.
- Estructuras legales y gubernamentales apropiadas, garantizadas por un Estado “facilitador”, el cual también asegura la integridad del dinero como reserva de valor y como medio de circulación.

Agrega Harvey que si bien estos elementos citados no están relacionados directamente con los procesos de acumulación, no obstante pueden advertirse resultados como mayores niveles de desigualdad social aunados a la creciente inestabilidad económica, resultados que dan muestra de las crisis crónicas de sobreacumulación que configuran el nuevo imperialismo de nuestros tiempos.

Así que imperialismo implica acumulación basada en la depreciación, el fraude y la violencia, entre otras circunstancias que, usadas en el origen del acto de acumulación originaria, al ser condicionantes endógenos del sistema capitalista, revelan pronto su carácter permanente; de ahí que nuestro autor indique que “Una

---

de la expansión del *capital* en su estructura económico-productiva, es decir, indaga cómo se da el vínculo del espacio agrario con el reducido pero intenso régimen capitalista localmente emergente e internacionalmente predominante.

<sup>36</sup> “Esto que ha venido sucediendo a cada acción humana que se ha visto aplastada por una totalidad regional, nacional o continental, ahora lo es por una totalidad a escala planetaria. Así como en cada acto se halla contenido el todo, es el *todo* mundializado del *capital* el que violentamente descarga su peso destructor en cada acto particular autodeterminativo que cualquier persona realiza en el rincón más ínfimo del mundo”. Álvaro García Linera, *Forma valor y forma comunidad...op. cit.*

revisión general del rol permanente y de la persistencia de prácticas depredadoras de acumulación “primitiva” u “originaria” a lo largo de la geografía histórica de la acumulación del capital resulta muy pertinente [...]”.<sup>37</sup>

Parte de esta lectura reflexiva consiste en precisar que lo que Marx indicó como acumulación originaria, pues antes que revelar una nota temporal a propósito del acto de desposesión que se daría único e irreplicable sólo al inicio del proceso, ubicándolo en los márgenes del nacimiento del capitalismo, revela más bien la presencia de la desposesión como acción permanente manifiesta en una amplia gama de métodos de despojo. En efecto, indica Harvey, “Una mirada más atenta de la descripción que hace Marx de la acumulación originaria revela un rango amplio de procesos:

- Mercantilización y privatización de la tierra.
- Expulsión forzosa de las poblaciones campesinas.
- Conversión de diversas formas de derechos de propiedad (común, colectiva, estatal, etcétera), en derechos de propiedad exclusivos.
- La supresión del derecho a los bienes comunes.
- La transformación de la fuerza de trabajo en mercancía.
- Supresión de formas de producción y consumo alternativas.
- Los procesos coloniales, neocoloniales e imperiales de apropiación de activos, incluyendo los recursos naturales.
- La monetización de los intercambios y la recaudación de impuestos, particularmente la tierra.
- El tráfico de esclavos o la llamada nueva esclavitud de la mano de la “flexibilidad laboral”.
- La usura.
- La deuda pública.
- El sistema de crédito.
- Promociones bursátiles.
- Esquemas PONZI.<sup>38</sup>
- La destrucción estructurada de activos a través de la inflación.
- El vaciamiento a través de fusiones y adquisiciones.
- La promoción de noveles de endeudamiento que reducen a la servidumbre por deudas a poblaciones enteras.
- Fraude corporativo.

---

<sup>37</sup> David Harvey, *Acumulación por desposesión*, op. cit., p. 112-113.

<sup>38</sup> Mecanismos de fraude basado en un esquema piramidal de inversiones, por el cual se les paga a los primeros inversores con el dinero que aportan los últimos en ingresar al sistema, los cuales no recuperan su inversión.

- La desposesión de activos (ataque a fondos de inversión) mediante la manipulación de crédito y acciones”.<sup>39</sup>

## VI. Normatividad del despojo y desposesión del uso disfrute de la propiedad social.

Los procesos de despojo mencionados, además de tener múltiples justificaciones jurídicas, se advierten como adaptaciones del capital, justamente a través del derecho, encaminadas a legalizar el despojo y desposesión. Reconfigurar el discurso normativo de raigambre subjetiva para legalizar el hecho de alienar el uso, el disfrute y disposición de los bienes, de tal manera que se normalizara, justamente a través de la norma, el hecho de que tanto la propiedad como la posesión que se generaba del trabajo individual o colectivo, ahora sujeta al mecanismo económico de la plusvalía configurada desde el discurso jurídico. Aquí la impronta de la relación histórica capitalista, historia ampliamente relatada, condición del capitalismo se ha dicho.<sup>40</sup>

El punto esencial respecto del uso y disposición de bienes para la reproducción humana consistiría en el poder de ser titular de éstos, fundado en un ejercicio público y continuado de las facultades del uso y disposición de los bienes producidos socialmente, hoy en día impensable dado que el capitalismo consiste precisamente en la privatización del trabajo social, por lo que se entiende que cancela el ejercicio del derecho a la seguridad humana. Nuestra época ha clausurado el uso y la disposición derivada del trabajo propio, individual o colectivo. El ejercicio de la posibilidad de hacer es lo que está en juego, de hacer con el poseer, facultad de poseer y en ese acto, experimentar la posesión de lo útil y agradable, tener el gusto, complacencia y alegría de algo: la certeza de la seguridad de la reproducción humana en lo social.

En este proceso histórico de alienación el Estado ha sido fundamental para la legalización de los intereses del capital en tanto proceso mundial, vale la pena hacer notar que;

El Estado, con su monopolio de la violencia y sus definiciones de legalidad, juega un rol al respaldar y promover estos procesos”. Pero también poniendo otros tantos mecanismos en marcha. Como lo indica nuestro autor “La vuelta al dominio privado de derechos de propiedad común ganados a través de la lucha de clases del pasado ha sido una de las políticas

---

<sup>39</sup> David Harvey, *Acumulación por desposesión*, op. cit. p 114.

<sup>40</sup> ¿Cómo dar cabida a la reproducción ampliada? Entender que se trata de: \*Un proceso de renovación constante de toda la reproducción social capitalista en creciente volumen. \*Parte de la plusvalía se capitaliza, o sea se une al capital activo y se emplea para aumentar el volumen de la producción, esto da como resultado, acumulación del capital. \*Parte de la plusvalía acumulada se destina a la adquisición de medios adicionales de producción. \*Otra parte, a la compra de fuerza de trabajo adicional.

de desposesión más célebres llevadas a cabo en nombre de la ortodoxia neoliberal.<sup>41</sup>

De esta manera, se tienen mecanismos nuevos de acumulación por desposesión, por ejemplo, al dar énfasis a los derechos de propiedad intelectual bajo la forma de protección de patentes y licencias de materiales genéticos, plasma de semillas; o bien al depreciar los bienes ambientales globales como el agua, la tierra o el aire. La mercantilización de las formas culturales, las historias y la creatividad intelectual supone una total desposesión. En efecto:

La burguesía tomó conciencia de que “por primera vez, el pecado original del simple robo, que siglos antes había hecho posible “la acumulación originaria del capital y que había posibilitado toda acumulación posterior debía repetirse una y otra vez, so pena de que el motor de la acumulación súbitamente se detuviera.”<sup>42</sup>

Esto lleva a nuestro autor a afirmar que es necesario entender ajustes espacio-temporales, los poderes estatales, la acumulación por desposesión y las formas de imperialismo contemporáneas.

## VII. El Estado mexicano y el derecho<sup>43</sup>

Como ha quedado planteado, el discurso jurídico se ha transformado en la medida en que se desarrollaba el proceso de nuevo imperialismo estudiado arriba. En este momento, queda por exponer algunos aspectos de los principales actos de disposición de tierras en la legislación mexicana como son el conceder el uso y goce de manera temporal a terceros, hipotecar el usufructo, enajenar, adquirir dominio pleno, o aportar a sociedades, dependiendo del tipo de tierras de que se trate. Para tal efecto, hemos de comentar el planteamiento de José G. Zúñiga Alegría y Juan A. Castillo López, ambos reconocidos profesores del Departamento de Derecho de la UAM.

En efecto, se desprende de ese texto que los actos de disposición de la tierra son parte de los procesos de desposesión en el contexto de la actual crisis de sobreacumulación pues han tenido como desenlace, para el derecho agrario en México, el abandono del concepto de propiedad social de la tierra. El discurso de la propiedad comunal, por ejemplo, como acción de restitución de pueblos, comunidades o núcleos de población que habían sido expoliados pronto encontró su ineficacia, tanto

<sup>41</sup> David Harvey, *Acumulación...*, *op. cit.*, p. 113.

<sup>42</sup> *Ibidem*, p. 115

<sup>43</sup> Este apartado ha retomado el agudo análisis que se hace en José G. Zúñiga Alegría, y Juan A. Castillo López, “La revolución de 1910 y el mito del ejido mexicano”, *Alegatos*, núm. 75, UAM-A, mayo-agosto de 2010, México, pp. 516-519. Incluso, en algunos apartados he preferido simplemente realizar paráfrasis del texto referido. Debe darse todo el crédito a estos autores.

como el de la propiedad ejidal, que daba muestra de las acciones colectivas en el campo que procuraban su subsistencia demandando dotación de tierras.

El cambio de paradigma conceptual posibilitó que el empleo del concepto de propiedad social, quedase perfectamente delimitado, en lo que se refiere a los atributos de la propiedad pues, mientras que la propiedad privada comportaba el uso, goce y disposición, la propiedad social sólo permitía el uso y el goce; es decir, en lo referente a la disposición, para la propiedad social se daba la prohibición de arrendamiento, de hipotecar o de enajenar sus tierras para sus titulares, así como la limitación para los terceros de embargarlas o intentar adquirirlas mediante prescripción positiva”.<sup>44</sup>

Pues bien, como ha quedado de manifiesto, la inercia resiliente del capitalismo en su forma *nuevo imperialismo* borró completamente la característica de inalienable, inembargable e imprescriptible<sup>45</sup> del discurso de la propiedad social, en beneficio de la propiedad privada, es decir, del uso, goce y disposición plena de la tierra. La entrada en los circuitos comerciales y la posibilidad de adquisición en plena propiedad privada tuvo lugar, para lo cual se procedió a orquestar el discurso jurídico que legalizaría la mercantilización del campo, con ello, el abandono del ejido como variante de organización comunitaria. Veamos.

En lo referente a las reformas en materia agraria del año 1992, concordamos con Zúñiga Alegría y Castillo López en lo referente a advertir la modificación del artículo 27 de la Constitución mexicana y la expedición de una nueva ley reglamentaria como la urdimbre con la cual se confeccionaron los aspectos básicos en detrimento de la concepción de propiedad social.

Indican estos pensadores que pueden distinguirse cuatro momentos de referencia en este “ataque a la propiedad social”. Por un lado, se puso fin a la disposición del reparto agrario, clausurando con esta medida la posibilidad de restitución de tierras a cualquier núcleo de población. Luego, con las leyes mercantiles, se abrió la posibilidad a sociedades civiles y mercantiles para poder adquirir terrenos rústicos, medida que reforzaba el fin de la restitución a colectividades de carácter ejidal o comunal. Además, se flexibilizaron las normas que prohibían a los ejidatarios y comuneros realizar actos de disposición sobre sus tierras. Por último, se crearon los tribunales agrarios que dirimirían, fundamentalmente bajo principios de derecho civil, dado que sería necesario decidir sobre conflictos alrededor del uso, goce y disposición de la propiedad.<sup>46</sup>

---

<sup>44</sup> *Ibid.*, p. 516 y ss.

<sup>45</sup> Decía el Art. 52 primer párrafo de la Ley Federal de la Reforma Agraria de 1971, “Los derechos que sobre bienes agrarios adquieren los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles, y por tanto, no podrán en ningún caso ni en forma alguna enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse, en todo o en parte. Serán inexistentes las operaciones, actos o contratos que se hayan ejecutado o que se pretendan llevar a cabo en contravención de este principio”, citado en *Ibid.*

<sup>46</sup> *Ibid.*, p. 512 y ss.



Nuevas posibilidades de acumulación de capital se abrían con la implantación institucional de estos cuatro aspectos pues ayudaban a desamortizar la tierra, al abrir los causes en los cuales la propiedad social podría fluir al patrimonio de quien pudiera adquirirlas. Las leyes del mercado y la acción económica de la plusvalía adquiriendo de esta manera carta de legitimidad para el campo, en efecto, “miles de hectáreas, después del año 1992 han pasado a dominio pleno para después ser enajenadas, a tal punto de formas ya un dinámico mercado de tierras ejidales y comunales en México”.<sup>47</sup>

***Nuevas posibilidades de acumulación de capital se abrían con la implantación institucional de estos cuatro aspectos pues ayudaban a desamortizar la tierra, al abrir los causes en los cuales la propiedad social podría fluir al patrimonio de quien pudiera adquirirlas.***

Siguiendo este orden de ideas, se tiene que, en particular, “las tierras ejidales abarcaban prácticamente la mitad del país en 1990, lo que nos da una idea muy precisa del interés por cambiar la legislación agraria en favor de la adquisición plena o propiedad privada”.<sup>48</sup> La Ley Agraria, a este propósito, no regula a detalle los contratos de cesión de propiedad, siendo la regla del artículo 2° que prevé la aplicación supletoria de la legislación civil federal y, en su caso, mercantil, según la materia de que se trate. Legislación civil para precisar los requisitos formales, personales y reales, así como los derechos de las partes y los modos de terminación de los actos jurídicos de enajenación de la propiedad otrora de carácter social.

En lo que respecta a las tierras ejidales, dado el nivel de “protección” de que gozaban, puede advertirse que la naturaleza jurídica del ejido es la de persona moral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como que es representada por un comisario ejidal, que es supervisado por un consejo de vigilancia. Las decisiones más importantes se hacen en Asamblea General, como lo delinean los autores citados, quienes añaden que, con esta organización jurídica, el ejido adquiere la posibilidad de convertirse en propietario de tierras parceladas, así como de tierras de uso común e incluso de tierras destinadas al asentamiento humano.

Los actos de disposición que actualmente los ejidatarios pueden llevar a cabo sobre las tierras del ejido dependen del tipo de tierras de que se trate, pudiendo ejercitarse en lo individual o por conducto de la asamblea, en tanto órgano supremo del ejido.

Hoy en día, con base en las reformas, y cumplimentando determinados requisitos, un ejidatario puede arrendar a otro ejidatario o vecindado del mismo núcleo de población (ejido) su parcela, dar en garantía de créditos

<sup>47</sup> *Ibidem.*, pp. 516-519.

<sup>48</sup> *Ibid.*, p. 519 y ss.

el usufructo de la misma a terceros con los que tenga relaciones de asociación o comerciales, puede transmitir su uso o aprovechamiento hasta por treinta años prorrogables, celebrando para ello cualquier tipo de contrato de los que regula el derecho común, como el usufructo, medianería o arrendamiento, etcétera.<sup>49</sup>

Así, se tiene que la disposición de tierras ejidales puede realizarse mediante distintos actos, como lo anotan nuestros autores en la sección VI de su estudio, del cual nos servimos para ubicar la trascendencia del nuevo imperialismo, tal como hemos planteado la tesis en este escrito. A saber:

Se legaliza el otorgamiento del uso y goce a favor de terceros, de acuerdo con el artículo 79 de la Ley Agraria, puede concederse el uso y el goce de tierras a terceros con el usufructo, la aparecería, la mediería, la asociación, el arrendamiento, y en general, cualquier otro acto no prohibido por la ley. La mayoría de estos actos implican que quien recibe la tierra para su explotación deberá cubrir una contraprestación en dinero o en especie, no obstante, el usufructo puede no ser oneroso, en este sentido, ¿los ejidatarios pueden o no conceder el usufructo gratuito de tierras en favor de terceras personas? No, pues la reforma agraria tenía como visión teleológica “elevar las condiciones de vida de los ejidatarios y aumentar sus ingresos”,<sup>50</sup> lo que no sería posible con un usufructo gratuito, menos aún, si el proceso de ampliación del capital implicaba generalizar la mercantilización de la tierra, reflejada en su monetarización.

Esta modalidad se aplica tanto a tierras parceladas como a tierras de uso común. El otorgamiento se ejerce libremente por el ejidatario en el primer caso, siendo competencia exclusiva de la asamblea en el segundo caso.

En lo que respecta a la hipoteca del usufructo, se indica en el texto referido que, si bien el artículo 46 de la Ley Agraria no emplea la palabra hipoteca, se entiende que se trata de un derecho real de garantía en su modalidad de hipoteca, dado que faculta al titular a actuar sobre una cosa y un deber correlativo de abstención impuesto a los demás sujetos. A pesar de esto, “no debe entenderse como hipoteca convencional (*nuda propiedad*) pues no se compromete del todo el elemento de disposición, o sea, no se puede rematar el bien o adjudicárselo al acreedor en caso de no pago”, en verdad “queda solo comprometido el usufructo de la tierra, de manera que si el titular de la misma no liquida su adeudo, la consecuencia no será la pérdida del bien, sino exclusivamente la pérdida temporal del usufructo, correspondiendo en adelante al acreedor hasta el plazo pactado para que recupere su crédito”.<sup>51</sup> Cabe destacar que en caso de que el deudor no pague, el acreedor no podrá hacer efectiva directamente la garantía, sino que tendrá que promoverla ante tribunal agrario.

---

<sup>49</sup> *Ibidem.*, p. 513-514

<sup>50</sup> Ver Tesis III.3º.A.57 A, Novena Época, registro 176073, Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Enero de 2006, pág. 2521, citado en *Ibidem.*

<sup>51</sup> *Ibid.*

En lo referente a la enajenación de las parcelas, tal como nos lo muestran estos autores, una de las manifestaciones más radicales de la reforma al derecho agrario de 1992 ha consistido en “otorgar la prerrogativa al ejidatario para enajenar su parcela pues implica transmitir de manera definitiva todos sus derechos sobre ella, y no sólo su aprovechamiento temporal”.<sup>52</sup> Hasta aquí, puede advertirse la dimensión del calado que implicó esta Reforma en el agro en México, sede del *experimento social* que esta nueva era proyecto para las personas.

El contenido del artículo 80 de la Ley Agraria deja ver de qué manera la reglamentación en la materia se hizo de todos los lazos intersubjetivos que componen a las familias de campesinos, pues indica que “los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios con la manifestación de conformidad por escrito ante testigos y ratificada ante fedatario, la notificación por escrito al cónyuge, concubina o concubinario y los hijos del enajenante y de dar aviso al comisario ejidal. La enajenación puede darse a través de la compraventa, la donación, la permuta y la herencia como actos más comunes”.<sup>53</sup>

Por lo que respecta a la adquisición del dominio pleno de la superficie parcelaria ejidal, en relación con lo destacado del texto de referencia en este apartado, también puede agregarse que en el artículo 80 de la Ley Agraria “se tiene un mecanismo para que los ejidatarios adquieran el dominio pleno de las parcelas ejidales, pues al hacerlo, dejarán de ser ejidales y serán propiedad privada, aplicándose la normatividad civil correspondiente antes que las disposiciones de derecho agrario”.<sup>54</sup> No obstante esta evidente aplicación del derecho civil, “debe considerarse el derecho del tanto en favor de los familiares del enajenante, de las personas que hayan trabajado dichas parcelas por más de un año, los ejidatarios, los avecindados y el núcleo de población ejidal. Fuera de este aspecto, regirán para esta modalidad las disposiciones de derecho común”.<sup>55</sup>

Dado que se trata de un mecanismo fundamental para la conversión del régimen jurídico de la parcela ejidal, se requiere, además de la participación del titular, la de la asamblea ejidal pues a ésta compete la resolución general de autorización de dominio pleno a los ejidatarios, de acuerdo con los artículos 23 fracción IX y del artículo 81 de la Ley Agraria. El acto se perfeccionará acudiendo al Registro Agra-

---

<sup>52</sup> *Ibidem.*, p. 516 y ss

<sup>53</sup> *Ibid.*

<sup>54</sup> *Ibid.*

<sup>55</sup> Pueden presentarse situaciones contradictorias, por ejemplo, en el caso de una determinada enajenación; dependiendo de la controversia que surja, va a ser el derecho aplicable e incluso, el tribunal competente para conocer. Así, en un conflicto relacionado con el derecho del tanto regulado por la Ley Agraria, desde luego le será aplicable ésta, aunque supletoriamente el Código Civil Federal, y quien tendría que conocer sería el Tribunal Unitario Agrario Competente. Mientras que si se trata de una controversia relacionada con los derechos y obligaciones del contrato de enajenación, tales como la entrega del bien o el pago del precio, deberá aplicarse el Código Civil de la entidad respectiva y tendrá que resolver el juez de lo civil local.

rio Nacional para solicitar nuevo título de propiedad, mismo que se inscribirá en el Registro de la Propiedad correspondiente.

La asamblea sólo podrá tomar la decisión de dominio pleno de parcela ejidal si en el ejido, la mayor parte de las parcelas, se han regularizado la tenencia de la tierra con base en el Programa de certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE). Esta adquisición del dominio pleno sólo estará limitada por el uso del suelo que rige la ubicación de la parcela, por ejemplo, que no estén en zonas naturales protegidas, o bien, la sujeción a leyes y reglamentos en materia de asentamientos humanos.

En lo que tiene que ver con la aportación de tierras de uso común a sociedades civiles y mercantiles, el discurso de justificación de la reforma agraria parte del supuesto de la “búsqueda de beneficios materiales relacionados con los proyectos productivos a los cuales se pretendan destinar las tierras, por lo tanto, requiere de la aprobación de los ejidatarios en asamblea, pues se trata de tierras en la cuales los ejidatarios tienen un derecho de copropiedad al no haber sido fragmentadas ni asignadas individualmente”.<sup>56</sup> En adición, el proyecto de desarrollo deberá analizarse por la Procuraduría Agraria pero no será vinculante su opinión para la asamblea de ejidatarios, la cual conserva exclusivamente la decisión de la aportación de tierras.

Concluyen nuestros autores de referencia que esta modalidad permite crear sociedades, por lo que deben determinarse las acciones o partes sociales que van a pertenecer al núcleo de población ejidal, el cual podrá ser en su conjunto o de manera individual para los ejidatarios. La designación de un comisario, en este segundo caso, será un derecho irrenunciable para los ejidatarios, este comisario tendrá las funciones de vigilancia de las sociedades prevista en la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de no hacerlo, será la Procuraduría Agraria quien lo designe.

## VIII. Conclusiones

A partir de los años 1970, el imperio hegemónico estadounidense trató de erigir un sistema en el que se combinarían tanto acuerdos internacionales y financieros, como nuevas instituciones de alcance global, sólo que sin perder la concentración del poder económico en el seno financiero de *Wall Street*.

Consecuentemente, se instaló un orden que ha tenido como objeto el uso de factores e influencias internacionales como el FMI y otros organismos,<sup>57</sup> éstos llevarían el compromiso del neoliberalismo como nueva ortodoxia económica, en la cual el sector financiero es fundamental para combatir el poder de los movimientos de los

---

<sup>56</sup> *Ibid.*

<sup>57</sup> La reorganización del dominio financiero internacional desde *Wall Street* implica que haya una mayor vigilancia en la balanza de pagos de los países, el ajuste de las economías doméstica para asegurar altos niveles de ahorro e inversiones internas, así como vigilar niveles de endeudamiento público y privado.

trabajadores en la reproducción ampliada, además de facilitar la mayor movilidad geográfica de todas las formas de capital.

Mediante esta nueva estructura, en América Latina, durante la década de los 1980, los activos de economías enteras han sido puestos al servicio de la superación de la crisis de sobreacumulación. Las crisis de las economías latinoamericanas han venido siendo usadas para reorganizar las relaciones sociales de producción de cada país, sobre la base de un análisis que favorezca la penetración de capitales extranjeros, de tal manera que los mercados internos y empresas anteriormente estatales, quedaran a merced de las empresas de EUA, del Japón y de la Unión Europea.

En lo referente al derecho agrario en México, como ha quedado asentado, los actos jurídicos de disposición que en la actualidad los ejidatarios pueden llevar a cabo sobre las tierras del ejido, van a depender del tipo de superficie involucrada. Pero con independencia del tipo de tierras, lo cierto es que el derecho aplicable no es más solamente el agrario, sino también, el derecho privado, sea civil o mercantil. La pérdida de autonomía y aplicación para la rama social del derecho agrario se muestra como el signo más evidente de la transformación de un derecho.

No obstante, Harvey visualiza también que deben considerarse las resistencias antiimperialistas, las cuales limitan las opciones de la expansión del imperio estadounidense. Aparecen otras posibilidades para apartarse de la actual forma de imperialismo, como la opción que tiene los gobiernos de comprometerse a una redistribución masiva de riqueza dentro de sus fronteras, así como buscar es quemar de absorción de excedentes a través de ajustes temporales internos como la inversión en la educación pública, o sostener una estrategia industrial de revitalización de la manufactura. Esto requeriría de mayores impuestos o financiamiento deficitario y fuerte dirección estatal.

En efecto, al preguntarnos cuál es la forma que tomará el nuevo imperialismo frente a un escenario de transformación fundamental del funcionamiento del sistema global en el cual coexisten una variedad de fuerzas, bien podríamos considerar como posible la posibilidad de “una globalización no imperialista, enfatizada en el bienestar social y objetivos humanitarios no asociados a desarrollo desigual, glorificación del dinero, el valor del mercado accionario, o la acumulación del capital”.

## Fuentes de consulta

### *Bibliográficas*

- Álvarez Saldaña David. *Crítica de la teoría económica y política en México*. México, El Caballito, 1994.
- Córdova, Arnaldo. *La formación del poder político en México*. México, Era, 4ª ed., 1975.
- Heller, Herman. *Teoría del Estado*. México, FCE, 2012, p. 260 y ss.
- Marx, Carlos. *El Capital*. México, FCE, 1994, t. I., p. 607.
- Poulantzas, Nicos. *Poder político y clases sociales en el estado capitalista*. México, Siglo XXI, 11ª edición. 1975.
- Santiago Monzalvo Alejandro. *La cultura normativa Hñähñu. Introducción al estudio del derecho en una comunidad indígena en el Valle del Mezquital*. México, UAM-Fontamara, 2015.

### *Electrónicas*

- García Linera, Álvaro. *Forma valor y forma comunidad. Aproximación teórica-abstracta a los fundamentos civilizatorios que preceden al Ayllu Universal*. La Paz, Colección CLACSO. Coediciones CLACSO-Muela del diablo-Comuna. 2009. <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/coedicion/garcial/01intro.pdf>.
- Harvey, David. “El nuevo imperialismo: acumulación por desposesión”. En <http://biblioteca.clacso.org.ar/clacso/se/20130702120830/harvey.pdf>.

### *Hemerográficas*

- Zúñiga Alegría, José G. y Castillo López, Juan A. “La revolución de 1910 y el mito del ejido mexicano”. *Alegatos*, núm. 75, UAM-A, mayo-agosto de 2010, México, pp. 516-519.

### *Otras*

- Ley Federal de la Reforma Agraria.
- Ley Agraria.
- Código Civil Federal.
- Tesis III.3º.A.57 A, Novena Época, registro 176073, Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII*, enero de 2006, p. 2521.